



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI y, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, y 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2886-SOT-728 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Encinos número 16, colonia Bosque de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de junio de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Encinos número 16, colonia Bosque de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un cuerpo constructivo de un nivel de altura totalmente edificado con características de uso habitacional, sin constatar actividades de derribo de arbolado, tocones ni esquilmos.

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-5161-2022 una persona que omitió manifestar la calidad con la que se ostenta manifestó que el inmueble objeto de investigación es una casa habitación y no se llevan a cabo trabajos de derribo de arbolado.

Al respecto, mediante el oficio PAOT-05-300/300-7421-2022, se le requirió a la persona denunciante para que en un término de cinco días hábiles, proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones respecto a los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución, no aportó elementos o pruebas que permitieran determinar la existencia de los hechos objeto de la denuncia.

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron actividades de derribo de arbolado, tocones ni esquilmos y la persona denunciante no aportó pruebas ni elementos para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



Expediente: PAOT-2022-2886-SOT-728

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- 1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle Encinos número 16, colonia Bosque de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, no se constataron actividades de derribo de arbolado, tocones ni esquilmos y la persona denunciante no aportó pruebas ni elementos para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

[Firma manuscrita]

IGP/RMGG/AMMR